

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020230057400

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JHON ALEXANDER CORZO SALAS**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 05700450800419953.

1.1.

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL \$	INTERÉS DE PLAZO \$
16/08/2022	149.225,93	600.773,97
16/09/2022	150.324,41	599.675,47
16/10/2022	151.430,97	598.568,92
16/11/2022	152.545,68	597.454,20
16/12/2022	153.668,60	596.331,28
16/01/2023	154.799,78	595.200,14
16/02/2023	155.939,29	594.060,57
16/03/2023	157.087,19	592.912,72
16/04/2023	158.243,54	591.756,34
16/05/2023	159.408,40	590.591,49
<b>TOTAL</b>	<b>1.542.673,79</b>	<b>5.957.325,10</b>

1.2. \$80.071.098,13, por concepto de capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 05700450800419953.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 13.80% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos para esta clase de réditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40538815**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida e indíquese la cesión aquí formalizada y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado.

**REQUIÉRASE** a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones, y la primera copia de la Escritura Pública No. 5429 de 18 de diciembre de 2020 como quiera que sólo el original del pagaré y la primera copia de la Escritura presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 091 de hoy 10 NOV 2023, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.